



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05321-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
CARLOS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Marín Rodríguez contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 191, su fecha 7 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Director Regional de Educación de Arequipa; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 2115, del 13 de junio del 2003, que, sin su consentimiento, dispone su reubicación al Colegio Honorio Delgado Espinoza; y que, por consiguiente, se ordene a los emplazados que lo repongan en su misma plaza.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05321-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
CARLOS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGROYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)